

**RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN DE PAGO DE FECHA 11/10/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LAS SOLICITUDES A LA INTERVENCIÓN SECTORIAL APÍCOLA (INTERVENCIÓN 2) PREVISTAS EN LA ORDEN DE 21 DE JULIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A LA INTERVENCIÓN SECTORIAL APÍCOLA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2023-2027, Y LA RESOLUCIÓN DE 21 DE JULIO DE 2023 QUE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023.**

Vistos los expedientes de ayuda a la apicultura de la Intervención 2 previstas en la Orden de 21 de julio de 2023, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 la Resolución de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para el año 2023, correspondientes a dichas bases reguladoras.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Mediante la Orden de 21 de julio de 2023 se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027.

**SEGUNDO.** - Con fecha 27 de julio de 2023 se publica la Resolución de 21 de julio de 2023, por la que se convocan para el año 2023 las ayudas citadas en las bases reguladoras anteriores. Se ha constatado que los beneficiarios citados en el Anexo I de la presente Resolución, presentaron en tiempo y forma las solicitudes de ayudas y de pago, así como la documentación requerida en la convocatoria.

**TERCERO.** - Con fecha 11 de octubre de 2023 se publica Resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía relativa a las solicitudes de pago a la Intervención Sectorial Apícola (Intervención 2) previstas en la Orden de 21 de julio de 2023, en cuyo anexo se indicaban la relación de solicitantes con importes definitivos, detectándose que, para los expedientes que se citan en el Anexo I, no se había aplicado la moderación de costes para determinados conceptos subvencionables al no disponer de precio de referencia de éstos.

VISTOS, el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007; el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013; la Orden de 21 de julio de 2021, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027; la Resolución de 21 de julio de 2023, que efectúa su convocatoria para la campaña 2023; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 11/12/2023  | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmP9BCZRF8368UWNKYN6N825UQJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados la competencia para resolver las ayudas, de conformidad con el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO.** - La Orden de 21 de julio de 2023, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones correspondientes a la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, y la Resolución de 21 de julio de 2023, que se efectúa su convocatoria para el año 2023, establecen el marco normativo en base al que hay que resolver las ayudas convocadas.

**TERCERO.**- De conformidad con el punto 1 del artículo 6 de la Orden de 21 de julio de 2023, el importe correspondiente a la ayuda concedida está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en un 50%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 25 % y por la Comunidad Autónoma de Andalucía en un 25 %, con cargo a la aplicación presupuestaria 1400150000 G/71F/77401/00 2023000249 BP21070209 de la Intervención Sectorial Apícola 2023-2027 (Intervención 2), campaña 2023.

**CUARTO.** - Conforme al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Procede emitir Resolución complementaria de pago por aquellos conceptos subvencionables en los que no se había aplicado la moderación de costes, al no disponer de precio de referencia de éstos, conforme al artículo 24.9 de la Orden de 21 de julio de 2023, para los expedientes que se citan en el Anexo I de la presente Resolución.

**QUINTO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 apartado 10 de la Orden de 21 de julio de 2023, se comunica a los interesados que el pago será efectuado mediante transferencia bancaria.

**SEXTO.** - Según lo dispuesto en el artículo 24 apartado 11 de la Orden de 21 de julio de 2023, si la cantidad justificada fuera inferior a la ayuda concedida, ésta se reducirá al referido importe justificado.



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO      | 11/12/2023  | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmP9BCZRF8368UWKNYN6N825UQJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

**SÉPTIMO.** - Los beneficiarios de la presente resolución estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la citada Orden de 21 de julio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** - Conceder las ayudas a la Apicultura, previstas en la Orden de 21 de julio de 2023, correspondientes a la Intervención 2 que se relacionan en el Anexo.

**SEGUNDO.**- Aprobar a los solicitantes afectados que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, que empieza en GARCÍA TORTOSA, JULIÁN, con NIF: \*\*\*\*6086\* y finaliza en FERRERA MANCHEÑO, FRANCISCA, con NIF: \*\*\*\*1756\*, los importes definitivos subvencionables complementarios a los establecidos en la Resolución publicada con fecha 11 de octubre de 2023, relativa a las solicitudes de pago a la Intervención Sectorial Apícola (Intervención 2) previstas en la Orden de 21 de julio de 2023, por los motivos indicados en el Fundamento de Derecho Cuarto.

**TERCERO.** - Declarar la pérdida del derecho al cobro de la diferencia entre el importe de la ayuda que aparece en la Resolución de 15 de septiembre de 2023 y el importe que ha sido objeto de justificación.

**CUARTO.**- Notificar la presente resolución a la persona interesada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 así como en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la presente Resolución se practicará, preferentemente, y en todo caso cuando se trate de un titular obligado, por medios electrónicos mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica a través de la dirección <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

Con independencia del medio utilizado, la notificación se entenderá practicada en el momento en que se tenga constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante.

En el caso de notificaciones electrónicas, se entenderá rechazada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, considerándose notificada para los interesados obligados o que expresamente hayan elegido este tipo de notificación.

Para aquellos interesados para los que se les haya hecho una doble notificación, en papel y electrónica, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y MERCADOS**

**FDO.: Raquel Espín Crespo**



|              |                                 |   |            |
|--------------|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO       | 11/12/2023  | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmP9BCZRF8368UWKNKYN6N825UQJ | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |